

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería - Córdoba

Radicado 23-001-31-03-004-2013-00371-00.

En memorial que antecede el doctor ESTEBAN RAFAEL URUETA GONZALEZ, en su calidad de cesionario de procesos laborales que cursan en los Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto Laboral del Circuito de Montería, donde figura como demandado CIBRE, solicita al despacho:

Señor Juez, nuevamente me permito solicitarle que se sirva poner a disposición de los procesos laborales, los dineros que fueron puestos por el juzgado cuarto laboral del circuito de Montería a disposición del presente proceso ejecutivo singular, en el orden en que fueron radicados los oficios de acumulación de embargo.

Para resolver el despacho indica que el inciso 2º del art. 465 del C.G. de P., apunta: "CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.

(...)

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos".

El despacho negará la petición del apoderado judicial, por cuanto, en el asunto se avizoran 34 acumulaciones de embargos laborales de los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto laboral de esta ciudad, y ninguno de estos, ha allegado al proceso que nos atañe la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante ellos se cobran y de las costas; del mismo modo, tampoco han allegado certificación que los procesos se encuentran vigentes.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE

Negar la solicitud del memorialista por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f9e83867f44b830afaaf898782773321890c3f674b85f1c6f2905932f25805

Documento generado en 14/10/2021 02:21:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**